



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3347029

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
RADICACIÓN: 110013110023-2019-01053-00
CUADERNO: 1- DIGITAL

En atención a los escritos que anteceden y el estado de las actuaciones, el Despacho **DISPONE:**

Téngase por agregado a las actuaciones las notificaciones que obran bajo los radicados 09.1, 10.1 a 10.2, y 13.1 del expediente virtual, las que no se tienen en cuenta en razón a que, el demandado se notificó de manera personal en las instalaciones del despacho (radicado 11).

TENER en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que la parte demandada se tiene por notificada de manera personal el día 01 de febrero de 2023 conforme la constancia que obra bajo el radicado 11 del expediente virtual, quien, dentro de la oportunidad legal concedida, dejó vencer el término en silencio.

Continuando con el trámite procesal pertinente, se procede a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere el Juzgado con base en el inciso segundo del art 392 del C.G.P.

PRUEBAS DE LA DEMANDANTE-

Documentales: Tener como tales las aportadas con la demanda, según su valor probatorio.

Testimoniales:

Se decretan los testimonios de los señores NÉSTOR ARMANDO PINILLA, CRISTIAN CAMILO MANCILLA PORRAS, LUZ MELIDA MANCILLA PORRAS y EVER FAMIR MANCILLA PORRAS

PRUEBAS DE LA DEMANDADA-

NO CONTESTO

Los interrogatorios de parte se realizarán en la audiencia conforme el art. 392 del C.G.P.

Adelantar entrevista a la menor **MARÍA ALEXANDRA SANDOVAL MANCILLA**, ADVIRTIENDO a los extremos, que se efectuará de manera **PRESENCIAL**, en las instalaciones del despacho, con la asistencia del Defensor de Familia y el Trabajador Social adscritos a este Despacho,

para lo cual, con antelación se informará la fecha y hora, y el trámite pertinente para el ingreso de la menor al Edificio Nemqueteba.

Continuando con el trámite procesal y a fin de celebrar la audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P., se señala el día 26 del mes de_JULIO del año **2023** a las _3.00 PM.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º del art. 371 ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO **No. 053**

HOY: **25 de abril de 2023.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP